



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196 -2020-MDMM

Mariano Melgar, 20 AGO 2020

VISTO:

Informe Pre-Calificativo N°035-2018-ST-MDMM; Informe N°032-2018-ST-MDMM; Informe N°060-2018-OT-MDMM; Informe N°001-2018-RDCS-MDMM; Informe N°017-2018-ALE-MDMM; Resolución de Órgano Instructor N°06-2018-MDMM; Informe N°002-2018-RDCS-MDMM; Informe N°060-2018-ST-MDMM; Expediente N°12077-2018; Expediente N°12442-2018; Informe N°053-2018-ALE-MDMM; Resolución de Gerencia Municipal N°164-2018-MDMM; Memorandum N°011-2018-GM-MDMM; Dictamen Legal N°13-2019-GA-MDMM; Informe Legal N°34-2019-GAJ-MDMM; Expediente N°7644-2019; Expediente N°1296-2019; Resolución de Gerencia Municipal N°310-2019-MDMM; y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, obra a fojas 8 el documento que señala literalmente:

Informe N°032-2018-ST-MDMM

(...)

ASUNTO : Solicito en calidad de préstamo – expediente de pago

(...)

Que, conforme lo establecido en el informe N°060-2018-OT-MDMM de fecha 22 de marzo del año 2018 emitido por la Oficina de Tesorería de la Municipalidad de Mariano Melgar en el cual señala que el expediente Administrativo completo que da lugar al pago de indemnización por Daños y Perjuicios a favor de la empresa CONSORCIO SAN JUDAS TADEO en mérito a la celebración del proceso extrajudicial con la MDMM fue remitido en calidad de préstamo a la Sra. Deifilia Sullo la que fue en ese periodo encargada de la Secretaría de la Gerencia Municipal y que a la actualidad según el libro de cargos de la Oficina de Tesorería no se ha devuelto

(...)

Que, obra de fojas 12 a 13 el Informe N°001-2018-RDCS-MDMM; del que se desprende:

(...)

Tengo conocimiento que la Oficina de Tesorería no se han ubicado varios expedientes de pago que corresponden al año 2016, los cuales son en una cantidad de 502. Adjunto copia del informe N°193-2017-CONT-GA/MDMM

(...)

Que, obra de fojas 15 a 17 documento que señala:

Informe N°017-2018-ALE-MDMM

A : Abog. Benito Borja
Gerente Municipal

De : Abog. Angel Raul Poco Rodriguez
Asesor Legal Externo

Asunto : Opinión Legal de Informe Instructor

(...)

PRIMERO: Se Emita resolución de Gerencia Municipal indicando el INICIO de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la Servidora Ruth Deifilia Sullo Condori

Que, obra de fojas 18 a 19 documento que señala:



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146 -2020-MDMM

Resolución de Órgano Instructor N°06-2018-MDMM

(...)
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la servidora RUTH DEIFILIA SULLO CONDORI.
(...)

Que, obra de fojas 31 a 33 Expediente N°12442 – 2018 presentado por Ruth Deifilia Sullo Condori con fecha 13.09.2018.

Que, obra de fojas 34 a 37 documento que señala:

Informe N°053-2018-ALE-MDMM

A. Abog. Benito Borja,
Gerente Municipal

B. Abog. Angel Raul Poco Rodriguez

C. Asesor Legal Externo

Asunto: Opinión Legal de Informe Instructor

(...)
LA RECOMENDACIÓN DE LA SANCION APLICABLE DE SER EL CASO:

En atención a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el marco de las reglas sustantivas y aplicables al caso recomendamos al despacho de GERENCIA se emita Resolución en su condición de órgano sancionador, en merito a la potestad disciplinaria y facultad sancionadora recomendando la sanción de DIEZ DIAS por la negligencia en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el artículo 98 inciso 3 del reglamento de la Ley del Servicio Civil.

(...)

Que, obra de fojas 38 a 39 documento que señala:

Resolución de Gerencia Municipal N°164-2018-MDMM

(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DECLARA SANCION DE CINCO (05) DIAS en contra de la servidora RUTH DEIFILIA SULLO CONDORI.

(...)

Que, obra de fojas 43 a 44 documento que señala:

Dictamen Legal N°13-2019-GAJ-MDMM

(...)

DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°164-2018-MDMM de 31 de diciembre del 2018

(...)

Que, obra de fojas 49 a 50 Expediente N°7644 – 2019 presentado por Ruth Deifilia Sullo Condori con fecha 02.05.2019.

Que, obra de fojas 51 a 54 Expediente N°1296 – 2019 presentado por Ruth Deifilia Sullo Condori con fecha 28.01.2019.

Que, obra de fojas 1 a 6 Informe Pre – Calificativo N°035-2018-ST-MDMM, mediante la cual se recomienda aperturar Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor Ruth Deifilia Sullo Condori.

Que, obra de fojas 58 a 60 Resolución de Gerencia Municipal N°310-2019-MDMM; de la que se desprende:

(...)

SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: Declarar LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N°164-2018-MDMM

(...)

II.- MARCO NORMATIVO:



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146 -2020-MDMM

Que, la Ley N°30057 señala en su artículo 94° "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles **DECAE EN EL PLAZO DE TRES (03) AÑOS** contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"

Que, la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, señala en el literal 10.1. "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente."

Que, la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TSC del 31 de agosto del 2016 estableció dentro de sus precedentes administrativos de observancia obligatoria:

"26. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo – de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años."

Que, conforme al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil "(...) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año."

III.- SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN:

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "IUS PUNIENDI" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar una sanción al responsable.

Que, asimismo, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, **a partir de ese momento empieza el computo del plazo de prescripción, caso contrario debe declarar prescrita la acción administrativa**¹.

Que, siendo así, la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción; al respecto, el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ha establecido que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiera, la **Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad**², a fin de que este declare la prescripción; teniéndose en cuenta que, si ha prescrito el PAD, o para emitir el acto administrativo que pone fin al mismo, corresponde a la Secretaría Técnica elevar el expediente a la máxima autoridad de la entidad, **con el pronunciamiento técnico legal correspondiente**, en atención a su función esencial de documentar todas las etapas del PAD³.

Que, como puede observarse, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción; de transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieren generado⁴.

¹Parte analítica N° 2.11 del Informe Técnico N° 1161-2016-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil.

²D.S. N° 040-2014-PCM – Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo IV.- Dedicaciones

(...)

1) Titular de la Entidad. - para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública. El en caso de los gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Regional del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

³Conclusión N° 3.3 del Informe Técnico N° 301-2015-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil.

⁴Parte analítica N° 2.10 del Informe Técnico N° 782-2015-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146 -2020-MDMM

Que, se debe tener en cuenta que los pronunciamientos emitidos por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través de los informes técnicos señalados expresan la posición técnico legal del ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas por lo que deben ser consideradas en las actuaciones de los operadores del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en cada entidad, por lo tanto no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no tengan dicha condición de vinculantes, puedan ser inobservadas a la sola discreción de las entidades⁵.

Que, conforme al artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, inc. 3^o, indica que la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones (...).

IV.- APLICACIÓN AL CASO CONCRETO:

Que, conforme a la verificación de la documentación obrante en autos, cabe señalar que mediante el Informe Pre-Calificativo N°035-2018-ST-MDMM, Secretaría Técnica recomendó la apertura de procedimiento administrativo disciplinario en contra de doña Ruth Deifilia Sullo Condori, la imposición de la Sanción de 05 días de suspensión sin goce de haber, teniendo como hechos la falta disciplinaria que se procede a señalar:

(...)

PRIMERO: Que, el despacho de Gerencia Municipal remite dos Memorandum de fechas 12/01/2018 y 19/02/2018 respectivamente, disponiendo que se efectuó las investigaciones respectivas en referencia a determinar la responsabilidad que hubiera incurrido el personal administrativo, en el pago de indemnización por daños y perjuicios a favor de la empresa consorcio San Judas Tadeo

(...)

Que, conforme a los hechos señalados en el informe pre-calificativo, se tiene que mediante el Proveído N°003-2018-ST-MDMM (FECHA 25.05.2018) el despacho de secretaria técnica requiere a la Servidora Ruth Deifilia Sullo Condori, devolver el expediente administrativo de pago y/o dar a conocer la ubicación del mismo a efecto que el recurrente pueda ejercer sus funciones conforme las investigaciones que conlleven a los responsables administrativos de las irregularidades detectadas. En este orden de ideas corresponde señalar que el informe pre-calificativo fue puesto en conocimiento de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el 14 de junio del 2018, generándose la RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N°06-2018-MDMM con fecha 13.08.2018 y con fecha 31.12.2018 se emitió la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°164-2018-MDMM (resolución que fue dejada sin efecto con la emisión de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°310-019-MDMM); por lo que, como lo señala la Ley N°30057 en su artículo 94 "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta de uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"; es decir, habiendo transcurrido el plazo de prescripción sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario válido al presunto infractor, fenéce la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declararse prescrito la acción administrativa.

Que, en el presente caso, si bien se instauro Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Resolución de Órgano Instructor N°06-2018-MDMM; cabe indicar que la emisión del Informe Final Instructivo no se llegó a configurar dentro del plazo estipulado que establece la normatividad

Que, del análisis del presente caso debe considerarse que los hechos posiblemente causantes de la falta disciplinaria se dio el 2018, así conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley N°30057 "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta de uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad; o de la que haga sus veces"; los tres años desde la ocurrencia de los hechos se ha sobrepasado y también el año desde la emisión de la RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N°06-2018-MDMM de fecha 13 de agosto del 2018.

⁵ Parte analítica N° 2.7 y Conclusión N° 3.2 del Informe Técnico N° 281-2106-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil.
⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Artículo 252



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146 -2020-MDMM

Que, ha operado el plazo de prescripción a la actualidad, ya que de acuerdo al artículo 94° de la Ley N°30057 "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces".

Que, conforme a los hechos expuestos cabe señalar que la RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N°06-2018-MDMM de fecha 13 de agosto del 2018 se encuentra enmarcada en el literal 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC al no haberse emitido el informe final instructivo dentro del plazo correspondiente por lo que corresponde señalar: "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.", concordado con lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC "26. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, en este contexto cabe señalar que Secretaría Técnica emite el Informe Pre - Calificativo N°035-2018-ST-MDMM con fecha 14.06.2018 y se emite la RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N°06-2018-MDMM con fecha 13.08.2018; en tal sentido mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años." Por lo que corresponde señalar que el plazo prescriptorio ha sido sobrepasado.

LÍNEA TIEMPO 3 AÑOS



Que, conforme el artículo 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057 corresponde que el titular de la entidad declare la prescripción y estando a lo señalado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y vigente desde el 14 de junio de 2014, que señala "para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales es el Gerente General del Gobierno Regional, mientras que en los Gobiernos Locales es el Gerente Municipal". En el mismo sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 173-2017-SERVIR/GPGSC emitido con fecha 03 de marzo del 2017 precisó "(...) Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende por titular de una entidad pública a su máxima autoridad administrativa, siendo que para el caso de Gobiernos Municipales, recae sobre el Gerente Municipal (...)", correspondiendo a este Despacho la emisión de la resolución de prescripción correspondiente.

Que, conforme al artículo 97 del Reglamento de la Ley SERVICIO, aprobada mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, inciso 3 el cual señala: La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, en ese sentido, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento al respeto de la Prescripción de Oficio, conforme a los considerandos antes descritos.

Que, conforme a la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, en el último párrafo del numeral



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146 -2020-MDMM

10º indica que dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa:

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30075 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD en contra del servidor Ruth Deifilia Sullo Condori, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la remisión de copias de los actuados a la Secretaria Técnica - Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la Prescripción declarada en los artículos precedentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER el archivo definitivo de los actuados referidos al presente Expediente Administrativo Disciplinario.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, y a los demás entes administrativos de la Municipalidad, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Miguel Angel Pineda Avalos
GERENTE MUNICIPAL

MAPA/ktp
EXP.
CC.
Interesados
Archivo